



## Resolución Jefatural No. 258 -2011-AGN/J

Lima, 2 8 JUN 2011

Visto, el Informe № 293-2011-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por doña Nelly Esther Chávez Morante (Registro № 112892);

## **CONSIDERANDO:**

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: La falta de firma del Notario, la falta de firma de los comparecientes, la falta de generales de ley de los comparecientes, la falta de fecha de conclusión del instrumento y la existencia de espacios vacíos en el mismo;

Que, el artículo 6º de la Directiva establece como requisitos de admisibilidad, que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 24 de junio de 2011, doña Nelly Esther Chávez Morante (en adelante la recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de compraventa, de fecha doce (12) de setiembre de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada ante el ex Notario Alfonso Cisneros Ferreyros por Promotora Las Flores de Barranco S.A., representada por don Manuel Aramburú Yrigoyen y don José Aranda Gore, a favor de don Feliciano Espinoza Mendoza y su esposa doña Profeta Huamaní Arontico de Espinoza, que se inicia en el folio número 2274 vuelta y concluye en el folio número 2279 del Protocolo número 617 y que consta de 07 fojas útiles;

Que, la recurrente adjunta a su solicitud la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, con fecha 27 de mayo de 2011, correspondiente al instrumento notarial señalado en el párrafo anterior. Asimismo, adjunta una copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad y el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares;

Que, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Escritura Publica Irregular, el instrumento notarial señalado presentan la siguiente irregularidad: Falta completar espacio vacío respecto del número de libreta tributaria de doña Profeta Huamaní Arontico de Espinoza (folio número 2275);

Que, **la recurrente** solicita se autorice la intervención de la Notario de Lima **Dra. Silvia Ruth Samaniego Ramos de Mestanza**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa del instrumento notarial:

Que, la Constancia de Escritura Pública Irregular presentada por la recurrente tiene una antigüedad no mayor a tres meses y según la copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad, este se encuentra vigente;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J;



## Resolución Jefatural No. 258-2011-AGN/J

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención de la Dra. Silvia Ruth Samaniego Ramos de Mestanza, Notario de Lima, quien completará espacio vacío respecto del número de libreta tributaria de doña Profeta Huamaní Arontico de Espinoza (folio número 2275).

Artículo Segundo.- El Notario autorizado indicará la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ANA CECILIA CARRILLO SARAVIA Jefa Institucional (e)